



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, OCTUBRE TRECE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Proceso	Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)
Demandantes	Juan Esteban Marín López
Demandado	Gabriel Jaime Ochoa Amaya y Otro.
Radicado	05 001 40 03 005 2021 00440 00
Decisión	Requiere Parte Actora.

Se incorporan al expediente digital, la constancia de la notificación personal llevada a cabo a los demandados y del diligenciamiento del oficio que comunica la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia.

Revisadas las diligencias de notificación llevada a cabo a los demandados, observa el Despacho que a los anexos remitidos no se adjuntó copia del auto que inadmite la demanda y del escrito que subsana, como lo prevé la ley 2213 de 2022, artículo 8 en consonancia con el artículo 6 de la misma ley, por tanto, se requiere a la parte actora para que remita nuevamente las notificaciones a la parte demandada remitiendo en su integridad los anexos como se indica.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.